



ESPOCH

ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO

DIRECCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN 201.CP.2022

El Consejo Politécnico en sesión ordinaria realizada el día martes 5 de abril del año 2022

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo;

Que, el artículo 27 de la Constitución de la República del Ecuador establece la educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar. La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional;

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República dispone que el Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo;

Que, el artículo 351 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Sistema de Educación Superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del Sistema de Educación Superior con la Función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global;

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. - Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte (...);"

Que, el artículo 356 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "La educación superior pública será gratuita hasta el tercer nivel. El ingreso a las instituciones públicas de educación superior se regulará a través de un sistema de nivelación y admisión, definido en la ley. La gratuidad se vinculará a la responsabilidad académica de las estudiantes y los estudiantes (...)."

Que, el artículo 6 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: "Son derechos de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras de conformidad con la Constitución y esta Ley los siguientes: (...) b) Contar con las condiciones necesarias para el ejercicio de su actividad;";



ESPOCH

ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO

DIRECCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: "Reconocimiento de la autonomía responsable. - El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas.";

Que, el inciso segundo del artículo 70 de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala: "(...) Los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras de las universidades y escuelas politécnicas públicas son servidores públicos sujetos a un régimen propio que estará contemplado en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, que fijará las normas que rijan el ingreso, promoción, estabilidad, evaluación, perfeccionamiento, escalas remunerativas, fortalecimiento institucional, jubilación y cesación. En las instituciones de educación superior particulares se observarán las disposiciones del Código de Trabajo (...)";

Que, el artículo 148 de la Ley Orgánica de Educación Superior manifiesta: "Los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras que hayan intervenido en una investigación tendrán derecho a participar, individual o colectivamente, de los beneficios que obtenga la institución del Sistema de Educación Superior por la explotación o cesión de derechos sobre las invenciones realizadas en el marco de lo establecido en esta Ley y la de Propiedad Intelectual. Igual derecho y obligaciones tendrán si participan en consultorías u otros servicios externos remunerados (...)";

Que, el artículo 149 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece que: "Tipología y tiempo de dedicación docentes.- Las y los profesores e investigadores de las universidades y escuelas politécnicas serán: titulares, invitados, ocasionales, honorarios y eméritos. La dedicación podrá ser: a tiempo completo, a medio tiempo y a tiempo parcial; y, previo acuerdo, exclusiva o no exclusiva. La dedicación a tiempo completo será de cuarenta horas semanales; a medio tiempo de veinte horas semanales; y, a tiempo parcial de menos de veinte horas semanales. Las y los profesores e investigadores titulares podrán ser principales, agregados o auxiliares. Las y los profesores e investigadores podrán desempeñar simultáneamente dos o más cargos en el sistema educativo, público o particular, siempre y cuando la dedicación de estos cargos no sea a tiempo completo y no afecte la calidad de la educación superior. El Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador de las instituciones de educación superior, normará los requisitos y los respectivos concursos, así como la clasificación y las limitaciones de los profesores.";

Que, el artículo 151 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de la evaluación periódica integral señala: "Evaluación periódica integral.- Las y los profesores se someterán a una evaluación periódica integral según lo establecido en la presente Ley y el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior y las normas estatutarias de cada institución del Sistema de Educación Superior, en ejercicio de su autonomía responsable. Se observará entre los parámetros de evaluación la que realicen los estudiantes a sus docentes. El personal académico podrá ser cesado en sus funciones por los resultados de sus evaluaciones, observando el debido proceso, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior o la normativa que el órgano rector del trabajo determine para el caso del personal académico de las instituciones de educación superior particulares. La cesación de funciones será considerada causa legal para la terminación de la relación laboral en el régimen especial para el personal académico de las instituciones de educación superior particulares según lo dispuesto en esta ley. En función de ese régimen las instituciones de educación superior establecerán una normativa interna para el efecto. El Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior establecerá los estímulos académicos y económicos correspondientes.".



ESPOCH

ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO

DIRECCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL

Que, el Consejo de Educación Superior mediante Resolución RPC-SE-19-No.055-2021, expidió el "Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior", en cuyo objeto se establece los aspectos relacionados a la carrera y escalafón del personal académico, personal de apoyo académico y autoridades académicas. Para las IES públicas, este Reglamento regula la carrera, el ingreso, promoción, estabilidad, evaluación, perfeccionamiento, escalas remunerativas, fortalecimiento institucional, jubilación y cesación del personal académico, del personal de apoyo académico y autoridades académicas.

Que, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior en su artículo 5, establece: "Actividades del personal académico.- El personal académico titular y no titular realizará actividades de docencia, investigación y vinculación con la sociedad. El personal académico titular podrá adicionalmente cumplir actividades de gestión educativa, en función de las necesidades institucionales. El personal académico no titular ocasional, de ser requerido, podrá realizar excepcionalmente las siguientes actividades de gestión educativa: a) Dirigir y/o coordinar carreras o programas; b) Dirigir y/o gestionar los procesos de docencia, investigación y vinculación con la sociedad en sus distintos niveles de organización académica e institucional; c) Organizar o dirigir eventos académicos nacionales o internacionales; d) Diseñar proyectos de carreras y programas de estudios de grado y posgrado; y, e) Participar como evaluador o facilitador académico externo del Consejo de Educación Superior, del Consejo de Acreditación de la Calidad de la Educación Superior, del Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior u otro organismo público de investigación o desarrollo tecnológico. Las normas sobre las jornadas de trabajo establecidas en la Ley Orgánica de Servicio Público y del Código del Trabajo no serán aplicables para el desarrollo de las actividades del personal académico y personal de apoyo académico de las universidades y escuelas politécnicas públicas".

Que, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior en su artículo 11, dispone: "Horas de docencia del personal académico titular a tiempo completo.- El personal académico titular con dedicación a tiempo completo tendrá la siguiente carga horaria: a) Personal académico auxiliar deberá impartir al menos ocho (8) horas y hasta veinte (20) horas semanales de clase. b) Personal académico agregado deberá impartir al menos ocho (8) horas y hasta dieciocho (18) horas semanales de clase. c) Personal académico principal deberá impartir al menos ocho (8) horas y hasta dieciséis (16) horas semanales de clase. Las universidades y escuelas politécnicas, en función de la evaluación de desempeño y de las necesidades institucionales, podrán modificar la carga horaria de docencia del personal académico titular, para el desarrollo de un proyecto de investigación, vinculación con la sociedad o actividades de gestión, siempre que cuente con la aprobación del ente competente y que se garantice al menos tres (3) horas de clase. De igual forma, en función de la evaluación, de resultados del personal académico y la necesidad institucional, se podrá modificar la dedicación en docencia del personal académico agregado y principal, hasta un máximo de veinte (20) horas semanales de clases".

Que, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior en su artículo 12, establece: "Horas de docencia del personal académico titular a medio tiempo.- El personal académico titular a medio tiempo deberá impartir de seis (6) a doce (12) horas semanales de clase.

Que, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior en su artículo 13, determina: "Horas de docencia del personal académico a tiempo parcial.- El personal académico titular con dedicación a tiempo parcial deberá impartir al menos dos (2) horas y hasta once (11) horas semanales de clase.

Que, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior en su artículo 14, señala: Horas de dedicación para otras actividades de docencia.- El personal académico deberá dedicar por cada hora de clase que imparta hasta una hora a otras actividades de docencia, mientras el mínimo corresponderá al sesenta por ciento (60%) de estas horas de clase. Entre las horas de las



ESPOCH

ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO

DIRECCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL

demás actividades de docencia, obligatoriamente se deberán considerar las determinadas en los literales b) y h) del artículo 6 de este Reglamento. En ningún caso el número total de horas destinadas a las actividades académicas podrá ser superior al tiempo máximo de dedicación del personal docente.

Que, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior en su artículo 15, dispone: "Horas de dedicación para otras actividades del personal académico.- El personal académico titular y el no titular ocasional deberán cumplir las horas semanales contempladas en el artículo 10 de este Reglamento, realizando cualquiera de las actividades académicas, salvo las excepciones contempladas en este cuerpo normativo. Únicamente los directores o coordinadores de carreras o programas, cuando sean de jerarquía inferior a la de una autoridad académica o que ocupen cargos de gestión educativa no correspondientes a autoridades académicas, con remuneración inferior a la correspondiente a la de subdecano o de similar jerarquía, podrán dedicar hasta veinte (20) horas semanales a las actividades de gestión educativa. El personal académico a tiempo completo podrá desempeñar otros cargos a medio tiempo o tiempo parcial en el sector público o privado de conformidad con las normas de la Ley Orgánica de Servicio Público y del Código del Trabajo, respectivamente.

Que, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior en su artículo 16, determina: "Ejercicio de actividades de gestión educativa del personal académico con dedicación a tiempo parcial o medio tiempo.- El personal académico con dedicación a tiempo parcial o medio tiempo no podrá realizar actividades de dirección o gestión educativa, con excepción de las actividades establecidas en el artículo 5 del presente Reglamento.

Que, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior en su artículo 17, establece: "Carga horaria para autoridades académicas.- Los cargos de decanos, sub decanos y demás autoridades académicas de similar jerarquía, determinadas por las universidades y escuelas politécnicas, en ejercicio de su autonomía responsable serán de libre nombramiento y remoción y se les podrá reconocer hasta doce (12) horas semanales de actividades de docencia o investigación en la propia universidad o escuela politécnica en su dedicación de tiempo completo.

Que, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior en su artículo 18, señala; "Actividades no permitidas a las máximas autoridades y autoridades académicas.- Las máximas autoridades de las universidades y escuelas politécnicas no podrán realizar actividades de consultoría institucional y prestación de servicios institucionales, como la asesoría técnica, consultoría y otros que constituyan fuentes de ingreso para las instituciones de educación superior, sin perjuicio del cumplimiento de las funciones correspondientes a su cargo. Dentro de esta prohibición no se incluye la docencia en educación superior en todos sus niveles. Las máximas autoridades y las autoridades académicas no podrán ejercer la función de representante docente a los organismos de cogobierno o tener otro cargo de aquellos establecidos en el artículo 9, literales c); d); e); f); h); i) de este instrumento.

Que, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior en su artículo 19, menciona: " Modificación del régimen de dedicación.- El régimen de dedicación del personal académico titular de las universidades y escuelas politécnicas podrá modificarse temporalmente, lo cual será autorizado por la autoridad competente de la institución, de conformidad con su estatuto o la normativa interna. Para que se produzca la modificación de dedicación, el personal académico deberá solicitar o aceptar dicho cambio. En ningún caso la modificación temporal del régimen de dedicación podrá considerarse como un derecho adquirido del personal académico.

Que, el artículo 2 del Estatuto de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, establece: **Visión.** - Ser una institución de educación superior líder, pertinente y de excelencia en academia, en investigación y vinculación que promueva el enriquecimiento de la cultura a través de la transferencia nacional e



ESPOCH

ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO

DIRECCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL

internacional de saberes y conocimientos, para la construcción de soluciones que aporten al desarrollo de la sociedad en armonía con los derechos de la naturaleza.

Que, el artículo 3 del Estatuto de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, establece: **Misión.** - Formar profesionales e investigadores integrales, humanistas, científicos y competentes, capaces de contribuir al desarrollo sostenible de la sociedad, el bienestar de la región y el país.

Que, el artículo 5 del Estatuto de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, **Fines y objetivos**, establece: literal **a)** Formar profesionales e investigadores líderes, responsables, humanistas, emprendedores, con sólidos conocimientos científicos y tecnológicos, que contribuyan al desarrollo del pensamiento universal, al despliegue de la producción científica, de la cultura y a la promoción de las transferencias e innovaciones tecnológicas; **b)** Fortalecer en las y los estudiantes un espíritu reflexivo orientado al logro de la autonomía personal, en un marco de libertad de pensamiento y de pluralismo ideológico; **c)** Contribuir al conocimiento, preservación y enriquecimiento de los saberes ancestrales y de la cultura nacional; **d)** Aportar con el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo previstos en la Constitución de la República del Ecuador y en el Plan Nacional de Desarrollo; **e)** Fomentar y ejecutar programas de investigación de carácter científico y tecnológico que coadyuven al mejoramiento y protección del medio ambiente y promuevan el desarrollo sustentable nacional en armonía con los derechos de la naturaleza constitucionalmente reconocidos, priorizando el bienestar animal; **f)** Constituir espacios para el fortalecimiento del Estado Constitucional, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico; **g)** Contribuir en el desarrollo local y nacional de manera permanente, a través del trabajo comunitario o vinculación con la sociedad; **h)** Impulsar la generación de programas, proyectos y mecanismos para fortalecer la innovación, producción y transferencia científica y tecnológica en todos los ámbitos del conocimiento; **i)** Fortalecer la utilización de idiomas ancestrales y expresiones culturales, en los diferentes campos del conocimiento; **j)** Desarrollar programas de formación a nivel de grado, posgrado y educación continua, basados en la investigación y la producción de bienes y servicios; **k)** Fortalecer los procesos de mejoramiento continuo de la academia, en cumplimiento del principio de calidad, que fomente el equilibrio de la docencia, la investigación, la innovación y la vinculación con la sociedad; **l)** Aplicar políticas de autoevaluación, evaluación de la institución, de las carreras, programas de posgrado y del desempeño del profesor, para promover el desarrollo institucional, para lograr una educación de excelencia dentro del sistema nacional de educación superior; y, **m)** Rendir cuentas a la sociedad y a los organismos determinados por la Ley, sobre el cumplimiento de su misión, fines y objetivos;

Que, el artículo 31 del Estatuto de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, señala: **Atribuciones y deberes del Consejo Politécnico.** - literal a) Promover el desarrollo de la institución, en concordancia con los intereses del país;

Que, el artículo 31 del Estatuto de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, señala: **Atribuciones y deberes del Consejo Politécnico.** - literal b) Definir y aprobar las políticas institucionales de formación profesional de grado y posgrado, investigación científica, tecnológica, de emprendimiento e innovación, de producción y vinculación, a nivel nacional e internacional, acorde con las establecidas por la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación y, el Consejo de Educación Superior;

Que, el artículo 31 letra e) del Estatuto de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, señala: "**Son atribuciones y deberes del Consejo Politécnico:** (...) literal e) Conocer y resolver sobre los distintos asuntos relativos a la docencia, investigación, vinculación y gestión administrativa, que rebasen las atribuciones de otras instancias institucionales (...)"

Que, el artículo 31 letra m) del Estatuto de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, señala: Aprobar y reformar el calendario académico institucional;



ESPOCH

ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO

DIRECCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL

Que, el artículo 31 del Estatuto de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, señala: **Atribuciones y deberes del Consejo Politécnico**, literal bb) Aprobar las políticas institucionales, programas y proyectos relacionados con la administración y el bienestar del servidor institucional y del sector estudiantil;

Que, el artículo 36 del Estatuto de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, señala: **Funciones de la rectora o rector, literal d)** Proponer al Consejo Politécnico los lineamientos generales del desarrollo institucional;

Que, el artículo 36 del Estatuto de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, señala: **Funciones de la rectora o rector, literal e)** Orientar y dirigir las funciones de docencia, investigación, vinculación y gestión administrativa de la institución;

Que, el artículo 36 del Estatuto de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, señala: **Funciones de la rectora o rector, literal j)** Disponer las medidas pertinentes para precautelar los intereses de la institución;

Que, el artículo 40 del Estatuto de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, señala: **Funciones del Vicerrector o Vicerrectora Académica. – literal d)** Proponer al Consejo Politécnico, políticas, normas y lineamientos generales para el mejoramiento de la calidad educativa y el desempeño de las y los profesores de grado, en correspondencia a la misión, visión, fines y objetivos institucionales;

Que, mediante Resolución 605.CP.2021 de fecha viernes 29 de octubre de 2021 el Consejo Politécnico aprobó el Reglamento de Carrera y Escalafón del personal académico de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo.

Que, el Reglamento de Carrera y Escalafón del personal académico de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo en su artículo 11 establece: "Régimen de dedicación del personal académico.- La distribución del tiempo de dedicación de acuerdo a la actividades de docencia, investigación, vinculación con la sociedad y gestión educativa de los miembros del personal académico de la ESPOCH, se regirá en lo dispuesto por el "REGLAMENTO PARA LA DISTRIBUCIÓN Y CUMPLIMIENTO DE LA JORNADA LABORAL DEL PERSONAL ACADÉMICO DE GRADO DE LA ESPOCH".

Que, el Reglamento de Carrera y Escalafón del personal académico de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, en su Disposición Transitoria Séptima, establece: "La ESPOCH, en el plazo de 180 días actualizará la normativa interna al contenido del presente Reglamento".

Que, el artículo 31 del Estatuto de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, en sus letras e) y ee) señalan: "Son atribuciones y deberes del Consejo Politécnico: (...) e) Conocer y resolver sobre los distintos asuntos relativos a la docencia, investigación, vinculación y gestión administrativa, que rebasen las atribuciones de otras instancias institucionales (...); ee) Autorizar a la Rectora o Rector, el otorgamiento de nombramientos para las y los profesores e investigadores titulares, así como para su promoción en las categorías, niveles y grados escalafonarios de la carrera académica, de conformidad con el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior y demás normativa interna;

Que, mediante Resolución 376.CP.2017, el Consejo Politécnico resolvió expedir el REGLAMENTO DE CONCURSOS DE MEREcimientos Y OPOSICIÓN PARA EL PERSONAL ACADÉMICO TITULAR DE LA ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO (ESPOCH), reformado a través de la Resolución 651.CP.2020, de fecha 6 de noviembre del año 2020



ESPOCH

ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO

DIRECCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL

Que, se conoció el Oficio No. 023-DJ-MLPC-2022, suscrito por la Abg. Marcela Parra Carrasco ANALISTA DE NORMATIVA Y CONSULTA 3, quien indica: "En atención al Oficio Nro. ESPOCH-VRA-2022-0382-O, firmado electrónicamente por la Ing. Jenny Lilian Basantes Avalos, Ph. D, Vicerrectora Académica, quien solicita se emita un criterio jurídico respecto al REGLAMENTO PARA LA DISTRIBUCIÓN Y CUMPLIMIENTO DE LA JORNADA LABORAL DEL PERSONAL ACADÉMICO DE GRADO DE LA ESPOCH, previo envío a Consejo Politécnico para su aprobación, al respecto cúmpleme con informar lo siguiente: BASE LEGAL: La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 355 establece: "El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte (...)" La Ley Orgánica de Educación Superior, en su artículo 17 establece: "Reconocimiento de la autonomía responsable. - El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas."; Así también el inciso segundo del artículo 70 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: "(...) Los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras de las universidades y escuelas politécnicas públicas son servidores públicos sujetos a un régimen propio que estará contemplado en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, que fijará las normas que rijan el ingreso, promoción, estabilidad, evaluación, perfeccionamiento, escalas remunerativas, fortalecimiento institucional, jubilación y cesación. En las instituciones de educación superior particulares se observarán las disposiciones del Código de Trabajo (...)" El Consejo de Educación Superior mediante Resolución RPC-SE-19-No.055-2021, expidió el "Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior", en cuyo artículo 5, establece: " Actividades del personal académico.- El personal académico titular y no titular realizará actividades de docencia, investigación y vinculación con la sociedad. El personal académico titular podrá adicionalmente cumplir actividades de gestión educativa, en función de las necesidades institucionales. El personal académico no titular ocasional, de ser requerido, podrá realizar excepcionalmente las siguientes actividades de gestión educativa: a) Dirigir y/o coordinar carreras o programas; b) Dirigir y/o gestionar los procesos de docencia, investigación y vinculación con la sociedad en sus distintos niveles de organización académica e institucional; c) Organizar o dirigir eventos académicos nacionales o internacionales; d) Diseñar proyectos de carreras y programas de estudios de grado y posgrado; y, e) Participar como evaluador o facilitador académico externo del Consejo de Educación Superior, del Consejo de Acreditación de la Calidad de la Educación Superior, del Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior u otro organismo público de investigación o desarrollo tecnológico. Las normas sobre las jornadas de trabajo establecidas en la Ley Orgánica de Servicio Público y del Código del Trabajo no serán aplicables para el desarrollo de las actividades del personal académico y personal de apoyo académico de las universidades y escuelas politécnicas públicas". El Consejo Politécnico, mediante Resolución 605.CP.2021 de viernes 29 de octubre de 2021, aprobó el Reglamento de Carrera y Escalafón del personal académico de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, en cuyo artículo 11 establece: "Régimen de dedicación del personal académico.- La distribución del tiempo de dedicación de acuerdo a la actividades de docencia, investigación, vinculación con la sociedad y gestión educativa de los miembros del personal académico de la ESPOCH, se regirá en lo dispuesto por el "REGLAMENTO PARA LA DISTRIBUCIÓN Y CUMPLIMIENTO DE LA JORNADA LABORAL DEL PERSONAL ACADÉMICO DE GRADO DE LA ESPOCH". El referido Reglamento de Carrera y Escalafón del personal académico de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, en su Disposición Transitoria Séptima, establece: "La ESPOCH, en el plazo de 180 días actualizará la normativa interna al contenido del



ESPOCH

ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO

DIRECCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL

presente Reglamento". ANÁLISIS: La jornada laboral semanal del personal académico, es el instrumento de verificación del cumplimiento de actividades de docencia, investigación, vinculación con la sociedad y gestión educativa que ejecutan las y los profesores e investigadores de la ESPOCH, basados en lo dispuesto por el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del sistema de Educación Superior. En este contexto, al expedirse el reglamento de carrera y escalafón de la ESPOCH, se contempló la necesidad de la regulación en cuanto a la distribución del tiempo del personal académico, ajustándose a la realidad institucional y la dinámica académica. El reglamento en análisis, se enmarca en las nuevas disposiciones nacionales, cuenta con normas explícitas para cada régimen de dedicación, así como observa una diferencia entre la titularidad o no del personal académico a efectos de la determinación del número de horas de docencia y su posterior distribución; regula el número y las condiciones bajo las cuales se efectúa la distribución del número de horas para los ítems de Investigación, vinculación con la sociedad y gestión educativa, considerando además que este instrumento genera a futuro la evaluación del desempeño del personal académico. Debo informar a usted señor Director, que el texto del "REGLAMENTO PARA LA DISTRIBUCIÓN Y CUMPLIMIENTO DE LA JORNADA LABORAL DEL PERSONAL ACADÉMICO DE GRADO DE LA ESPOCH" fue revisado de manera conjunta con la Unidad Académica proponente como es la Dirección de Desarrollo Académico, con quienes de mutuo acuerdo se efectuaron los cambios pertinentes, toda vez que a la par con las correcciones del reglamento se fueron efectuando los cambios en el formato de jornada laboral propuesto. En virtud de lo expuesto, debo informar a su autoridad que he revisado el reglamento conforme lo solicitado, enmarcando el mismo a las disposiciones legales nacionales vigentes, precautelando los derechos del personal académico en atención a la Constitución y la LOES, motivo por el cual recomiendo se continúe la gestión de aprobación ante el Consejo Politécnico de la propuesta presentada por la Dirección de Desarrollo Académico y el Vicerrectorado Académico".

Que, se conoció el Oficio Nro. ESPOCH-VRA-2022-0451-O, suscrito por la Ing. Jenny Lilian Basantes Avalos, Ph. D VICERRECTORA ACADÉMICA, quien indica: "Con un cordial saludo y en atención al Documento No. ESPOCH-DJ-2022-0449-O, suscrito por el Ab. Daniel Núñez B., Director Jurídico en el que manifiesta, en atención al Oficio Nro. ESPOCH-VRA-2022-0382-O, en el que su autoridad solicita se emita criterio jurídico referente al REGLAMENTO PARA LA DISTRIBUCIÓN Y CUMPLIMIENTO DE LA JORNADA LABORAL DEL PERSONAL ACADÉMICO DE GRADO DE LA ESPOCH, previo envió a Consejo Politécnico para su aprobación, al respecto me permito remitir el oficio No.023-DJ-MLPC-2022, suscrito por Marcela Parra, Abogada de la Institución, informe que lo he revisado, y el mismo tiene mi Aval como Director Jurídico Institucional. En este contexto solicito comedidamente que por su intermedio sea tratado en Consejo Politécnico el REGLAMENTO PARA LA DISTRIBUCIÓN Y CUMPLIMIENTO DE LA JORNADA LABORAL DEL PERSONAL ACADÉMICO DE GRADO DE LA ESPOCH, así como el FORMATO DISTRIBUTIVO DE LA JORNADA DE TRABAJO SEMANAL DEL PERSONAL ACADÉMICO".

En base a las disposiciones jurídicas invocadas y a las consideraciones expuestas, este Organismo, por unanimidad,

RESUELVE:

Artículo 1: Aprobar el siguiente: "REGLAMENTO PARA LA DISTRIBUCIÓN Y CUMPLIMIENTO DE LA JORNADA LABORAL DEL PERSONAL ACADÉMICO DE GRADO DE LA ESPOCH".

REGLAMENTO PARA LA DISTRIBUCIÓN Y CUMPLIMIENTO DE LA JORNADA LABORAL DEL PERSONAL ACADÉMICO DE GRADO DE LA ESPOCH

CAPÍTULO I PRINCIPIOS GENERALES

Artículo 1. PRINCIPIOS. El presente reglamento se sustenta en los principios de: calidad, pertinencia e integralidad cuyo fin es garantizar el ejercicio de las actividades de docencia, investigación, dirección o gestión académica y vinculación con la sociedad.

Artículo 2. OBJETO. El presente reglamento tiene por objeto normar la distribución y cumplimiento de la jornada



ESPOCH

ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO

DIRECCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL

laboral del personal académico de la ESPOCH.

Artículo 3. ÁMBITO. Las disposiciones de este reglamento son de aplicación obligatoria para el personal académico titular y no titular de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo (ESPOCH) en cumplimiento de lo dispuesto por la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) en su artículo 149 y el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior expedido por el CES.

CAPÍTULO II

TIPOS DE PERSONAL ACADÉMICO, TIEMPO DE DEDICACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE ACTIVIDADES

Artículo 4. DEL PERSONAL ACADÉMICO. - A efectos de la aplicación de este Reglamento, se considerará personal académico a las y los profesores e investigadores titulares y no titulares de la ESPOCH.

Artículo 5. TIPOS DE PERSONAL ACADÉMICO. Los miembros del personal académico de la ESPOCH son titulares, ocasionales, invitados, honorarios y eméritos.

- a) **Titulares.** - Aquellos que ingresan a la carrera y escalafón del profesor e investigador mediante concurso público de merecimientos y oposición y se categorizan en: Auxiliares, Agregados y Principales; y,
- b) **No titulares.** - Aquellos que no ingresan a la carrera y escalafón del profesor e investigador. Se clasifican en: ocasionales, invitados, honorarios y eméritos.

Artículo 6. RÉGIMEN DE DEDICACIÓN.- El personal académico de la ESPOCH, conforme el tiempo semanal de trabajo, tendrá una de las siguientes dedicaciones:

- 1. Exclusiva o tiempo completo, con cuarenta horas semanales;
- 2. Semi exclusiva o medio tiempo, con veinte horas semanales; y,
- 3. Tiempo parcial, con menos de veinte horas semanales.

CAPÍTULO III

ACTIVIDADES Y TIEMPO DE DEDICACIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO

Artículo 7. DE LAS ACTIVIDADES DE DOCENCIA Y SU TIEMPO DE DEDICACIÓN.- En la ESPOCH, las actividades de docencia serán las siguientes:

- 1. Impartir clases presenciales, virtuales o en línea (sincrónicas y asincrónicas), de carácter teórico y/o práctico, en la institución o en las plataformas tecnológicas autorizadas por la institución, bajo responsabilidad y dirección de la misma;
- 2. Planificar, actualizar y hacer el seguimiento de los contenidos de clases de las asignaturas, seminarios, talleres, entre otros;
- 3. Diseñar y elaborar material didáctico, guías docentes e instrumentos académicos;
- 4. Orientar y acompañar a estudiantes a través de tutorías presenciales o virtuales, individuales o grupales;
- 5. Preparar, elaborar, aplicar y calificar exámenes, trabajos y prácticas de aplicación;
- 6. Dirigir y participar en proyectos de experimentación e innovación docente;
- 7. Participar y organizar colectivos académicos de debate, capacitación o intercambio de metodologías



y experiencias de enseñanza;

8. Usar herramientas pedagógicas de la investigación formativa y la sistematización como soporte o parte de la enseñanza;
9. Planificar e impartir cursos no financiados de formación y capacitación para el perfeccionamiento del personal académico.

En la distribución de la jornada semanal de actividades de docencia los numerales 2, 3, 4 y 5 tendrán el carácter obligatorio y los demás numerales serán complementarios, el docente deberá cumplir con las obligaciones asignadas por la Unidad Académica.

a) Tiempo de dedicación del Personal Académico Titular.- El personal académico titular de acuerdo a su régimen de dedicación podrá distribuir su tiempo realizando las actividades de docencia antes detalladas conforme las siguientes reglas:

1. El personal académico titular con dedicación a tiempo parcial deberá:
 - a) Impartir al menos **2 horas y hasta 11 horas semanales de clase**; y,
 - b) Dedicar por cada hora de clase que imparta, hasta una hora semanal a las demás actividades de docencia, el mínimo corresponderá al 60% de estas horas de clases. Entre las horas de las demás actividades de docencia obligatoriamente se deberá considerar las determinadas en los numerales **2,3,4 y 5** del presente artículo.

El personal académico con dedicación a tiempo parcial no podrá realizar actividades de dirección o gestión académica.

2. El personal académico titular con dedicación a medio tiempo deberá:
 - a) **Impartir 6 horas a 12 horas semanales de clase**; y,
 - b) Dedicar por cada hora de clase que imparta, hasta una hora semanal a las demás actividades de docencia, el mínimo corresponderá al 60% de estas horas de clases. Entre las horas de las demás actividades de docencia obligatoriamente se deberá considerar las determinadas en los numerales **2, 3, 4, y 5** del presente artículo.

El personal académico con dedicación a medio tiempo no podrá realizar actividades de dirección o gestión académica.

3. El Personal Académico Titular con dedicación a tiempo completo de acuerdo a su categoría deberá:
 - a) Personal Académico Auxiliar deberá impartir al menos **ocho (8) horas y hasta veinte (20) horas semanales de clase**, dedicar por cada hora de clase que imparta hasta una hora semanal a las demás actividades de docencia, **máximo 16 horas**; el mínimo corresponderá al 60% de estas horas de clases. Entre las horas de las demás actividades de docencia obligatoriamente se deberá considerar las determinadas en los numerales **2, 3, 4 y 5** del artículo 6 de este Reglamento.
 - b) Personal Académico Agregado deberá impartir al menos **ocho (8) horas y hasta dieciocho (18) horas semanales de clase**, dedicar por cada hora de clase que imparta hasta una hora semanal a las demás actividades de docencia, **máximo 16 horas**; el mínimo corresponderá al 60% de estas horas de clases. Entre las horas de las demás actividades de docencia obligatoriamente se deberá considerar las determinadas en los numerales **2, 3, 4 y 5** del artículo 6 de este Reglamento.
 - c) Personal Académico Principal deberá impartir al menos **ocho (8) horas y hasta dieciséis (16) horas semanales de clase**, dedicar por cada hora de clase que imparta hasta una



hora semanal a las demás actividades de docencia, **máximo 16 horas**; el mínimo corresponderá al 60% de estas horas de clases. Entre las horas de las demás actividades de docencia obligatoriamente se deberá considerar las determinadas en los numerales **2, 3, 4 y 5** del artículo 6 de este Reglamento.

- d) El personal académico titular con esta dedicación podrá completar las 40 horas semanales:
 - Actividades de investigación,
 - Actividades de vinculación; y,
 - Actividades de gestión educativa.
- e) El personal académico a tiempo completo podrá desempeñar otros cargos a medio tiempo o tiempo parcial en el sector público o privado, de conformidad con las normas de la Ley Orgánica del Servicio Público y del Código del Trabajo respectivamente.
- f) El personal académico titular principal investigador deberá dedicarse a tiempo completo a las actividades de investigación e impartir, al menos, un seminario o curso en cada periodo académico para difundir los resultados de su actividad.

b) Tiempo de dedicación del Personal Académico No Titular.- El personal académico no titular de acuerdo a su régimen de dedicación podrá distribuir su tiempo realizando las actividades de docencia antes detalladas conforme las siguientes reglas:

- 1. El Personal Académico No Titular con dedicación a tiempo parcial deberá:
 - a) Impartir al menos 2 horas y hasta 11 horas semanales de clase; y,
 - b) Dedicar por cada hora de clase que imparta, hasta una hora semanal a las demás actividades de docencia, el mínimo corresponderá al 60% de estas horas de clases. Entre las horas de las demás actividades de docencia obligatoriamente se deberá considerar las determinadas en los numerales 2, 3, 4 y 5 del presente artículo.

El personal académico con dedicación a tiempo parcial no podrá realizar actividades de dirección o gestión educativa.

- 2. El Personal Académico No Titular con dedicación a medio tiempo deberá:
 - a) Impartir 6 horas a 12 horas semanales de clase; y,
 - b) Dedicar por cada hora de clase que imparta, hasta una hora semanal a las demás actividades de docencia, el mínimo corresponderá al 60% de estas horas de clases. Entre las horas de las demás actividades de docencia obligatoriamente se deberá considerar las determinadas en los numerales 2, 3, 4 y 5 del presente artículo.

El personal académico con dedicación a medio tiempo no podrá realizar actividades de dirección o gestión educativa.

- 3. El Personal Académico No Titular con dedicación a tiempo completo, deberá:
 - a) Impartir, al menos, 8 horas y hasta 22 horas semanales de clase; y,
 - b) Dedicar por cada hora de clase que imparta hasta una hora semanal a las demás actividades de docencia, máximo 16 horas; el mínimo corresponderá al 60% de estas horas de clases. Entre las horas de las demás actividades de docencia obligatoriamente se deberá considerar las determinadas en los numerales 2, 3, 4 y 5 del presente artículo.

Artículo 8. DE LAS ACTIVIDADES DE INVESTIGACIÓN Y SU TIEMPO DE DEDICACIÓN.- En la ESPOCH, las



actividades de investigación comprenden, entre otras, las siguientes:

1. Diseñar, dirigir y/o ejecutar proyectos de investigación básica, aplicada, tecnológica y en artes, o proyectos de vinculación articulados a la investigación, que supongan creación, innovación, difusión y transferencia de los resultados obtenidos debidamente aprobados en las instancias respectivas;

TIEMPO DE DEDICACION EN PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN			
	DISEÑO	EJECUCIÓN	
PARTICIPANTE	PROYECTOS NACIONALES E INTERNACIONALES	PROYECTOS NACIONALES	PROYECTOS INTERNACIONALES
DIRECTOR	Máximo 2 horas semanales	Máximo 8 horas semanales	Máximo 12 horas semanales
INVESTIGADOR/ ES	Máximo 2 horas semanales	Máximo 4 horas semanales	Máximo 8 horas semanales
NOTA:	La etapa de diseño del proyecto se realizará dentro de un (1) período académico y debe ser aprobado por Facultad/Sede y el IDI	Los proyectos deben realizarse mínimo en un (1) año y máximo en cuatro (4) años	

2. Realizar investigación para comprensión, recuperación, fortalecimiento y potenciación de los saberes ancestrales; **se asignará máximo dos (2) horas semanales** por este concepto durante el período académico ordinario.
3. Diseñar, elaborar y/o poner en marcha metodologías, instrumentos, protocolos o procedimientos operativos o de investigación; **se asignará máximo dos (2) horas semanales** por este concepto durante el período académico ordinario.
4. Investigar en laboratorios, centros documentales y demás instalaciones habilitadas para esta función, así como en entornos sociales, naturales y/o virtuales; **se reconocerá hasta dos (2) horas** semanales por este concepto durante el período académico ordinario.
5. Dirigir y/o codirigir trabajos para la obtención del título de cuarto nivel en los programas de posgrado que oferte la ESPOCH; el director o codirector, evidenciarán la afinidad de su formación disciplinaria con el grado de maestría y/o Ph.D

FUNCIÓN	HORAS/SEMANA
Director de tesis doctoral	Máximo 4 horas
Director de tesis de maestría	Máximo 2 horas
Asesor o Codirector de tesis doctoral	Máximo 2 horas
Asesor o Codirector de tesis de maestría	Máximo 1 hora

6. Participar en congresos, seminarios y conferencias para la presentación de avances y resultados de sus investigaciones cuyas memorias sean indexadas; **se reconocerán cuatro (4) horas semanales por cada presentación en un evento durante un período académico ordinario.**
7. Diseñar y/o participar en redes, grupos y programas de investigación local, nacional e internacional; **se reconocerán por estas participaciones cuatro (4) horas a la semana durante un período académico ordinario.**
8. Participar en comités científicos (revisores) o consejos académicos y editoriales de revistas científicas y académicas indexadas y/o arbitradas y de alto impacto científico y académico, curadurías y/o comités de valoración de obras relevantes en el campo de las artes; **se reconocerán por estas participaciones dos (2) horas a la semana durante un período académico ordinario.**
9. Difundir resultados y beneficios sociales de la investigación, a través de libros, artículos científicos, patentes, producciones artísticas, creación u organización de instalaciones y de exposiciones.



TIEMPO DE DEDICACIÓN EN PRODUCCIÓN CIENTÍFICA			
LIBRO	ARTÍCULO		PATENTE
Máximo 4 horas por semana	Máximo 4 horas por semana	Máximo 6 horas por semana	Máximo 4 horas por semana
LIBROS	ARTÍCULO REGIONAL	LOS ARTÍCULOS CIENTÍFICOS PARA SCOPUS factor de impacto SJR o WOS factor de impacto JCR	PATENTE
<p>Se escribirán y publicarán en un máximo de tres (3) periodos académicos</p> <p>Máximo 3 autores</p> <p>Para evidenciar en el primer periodo académico ordinario se presentará el certificado de la Dirección de Publicaciones (avance)</p> <p>Para evidenciar el segundo periodo académico ordinario se presentará el certificado de la Dirección de Publicaciones</p> <p>Para evidenciar en el segundo periodo académico ordinario se presentará el certificado de la Dirección de Publicaciones (registro de envío a revisor interno)</p> <p>En el tercer periodo académico ordinario se presentará el certificado de la Dirección de Publicaciones (Obra publicada)</p>	<p>Los artículos regionales Bases de Datos multidisciplinares: CLASE, ERIHPLUS, DOAJ, IC, Latindex, PERIODICA, Scielo, Redalyc,</p> <p>Bases de datos especializadas: AGRICOLA, CAB Abstracts, Anthtopological Index, AHCI, HAPI, HeinOnline, Biological Abstract, Global Health, Inernacional Politicall Science Abstracts, ASSIA, IBSS, CIRC, IRESIE, ERA, ECONLIT, Philosopher's, Index, International Pharmaceutical Abstracts, GEOBASE, GeoRef, HISTORICAL abstracts, INSPEC, Metadex, MathEduc, Mathematics Education Dtabase, Historia Mathematics, PsyINFO, Psicodoc, CAPIu, LILACS, CUIDEN, CINAHI, EMBASE, SocINDEX, Sociological abstracts</p> <p>Se elaborarán y Publicarán en un periodo académico ordinario.</p> <p>Máximo cuatro autores registrados en la ESPOCH y/u otras IES.</p> <p>Para evidenciar su cumplimiento el profesor presentará una certificación de la Dirección de publicaciones (carta de aceptación o publicación)</p>	<p>Se elaborarán y publicarán hasta en cuatro periodos académicos ordinarios.</p> <p>Máximo cuatro (4) autores registrados en la IES ecuatorianas.</p> <p>Para evidenciar en el primer y segundo periodo académico ordinario se presentará el certificado de la Dirección de Publicaciones (elaboración).</p> <p>Para evidenciar en el tercer periodo académico ordinario se presentará el certificado de la Dirección de Publicaciones (Constancia de envío a la revista)</p> <p>Para evidenciar en el cuarto periodo académico ordinario se presentará el certificado de la Dirección de Publicaciones (Carta de aceptación)</p>	<p>Dos (2) periodos Académicos para presenta en el SENADI.</p> <p>Para el primer periodo académico se deberá presentar un informe avalado por el IDI .</p> <p>Para el segundo periodo académico se debe justificar con el registro de ingreso en el SENADI</p>



ESPOCH

ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO

DIRECCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL

TIEMPO DE DEDICACIÓN EN PRODUCCIÓN ARTÍSTICA	
PRODUCCIONES ARTÍSTICAS	CREACIÓN U ORGANIZACIÓN DE INSTALACIONES Y DE EXPOSICIONES, ENTRE OTROS
Máximo 2 horas semanales	Máximo 2 horas semanales
En caso de realizarse estas actividades a nivel nacional se podrá presentar un informe de su ejecución en un máximo de dos (2) periodos académicos. En caso de realizarse estas actividades a nivel local se podrá presentar un informe de su ejecución en un máximo de un (1) periodo Académico	En caso de realizarse estas actividades se podrá presentar un informe de su ejecución en un máximo de un (1) periodo académico. Se deberá evidenciar al menos dos informes, que correspondan al proceso de validación de pares de la acción realizada.

10. Dirigir y/o participar en colectivos académicos de debate para la presentación de avances y resultados de investigaciones; **se reconocerá 2 horas semanales para estas actividades.**

Artículo 9. DE LAS ACTIVIDADES DE VINCULACIÓN CON LA SOCIEDAD Y SU TIEMPO DE DEDICACIÓN. - Las actividades de vinculación con la sociedad promueven la integración entre la ESPOCH y su entorno social y territorial para el diseño e implementación de programas que generen impacto favorable y la solución a problemas de interés público y son:

1. Desarrollar proyectos de innovación que permitan aplicar los conocimientos generados en las instituciones de educación superior, en proyectos productivos o de beneficio social; **se reconocerá para director y participante del proyecto máximo cuatro (4) horas semanales.**
2. Impulsar procesos de cooperación y desarrollo; **se reconocerán máximo dos (2) horas semanales.**
3. Prestar asistencia técnica, servicios especializados, así como participar en consultorías que generen beneficio a la colectividad; **se reconocerán máximo dos (2) horas semanales.**
4. Impartir cursos de educación continua, capacitación, actualización y certificación de competencias académicas; **se reconocerán máximo dos (2) horas semanales.**
5. Prestar servicios a la sociedad que no generen beneficio económico para la institución o para el personal académico, tales como el análisis de laboratorio especializado, la revisión técnica documental para las instituciones del estado, entre otras; **se reconocerán máximo dos (2) horas semanales.**
6. Fomentar la constitución, desarrollo y fortalecimiento de organizaciones de la sociedad civil, redes y demás espacios de participación ciudadana; **se reconocerán máximo dos (2) horas semanales.**
7. Organizar o participar en actividades de divulgación, democratización y distribución del saber, circulación de contenidos artísticos y formación de públicos; **se reconocerán máximo dos (2) horas semanales.**
8. Promover la internacionalización de la comunidad politécnica y propiciar las relaciones internacionales; **se reconocerán máximo dos (2) horas semanales.**

Todas las actividades de vinculación con la colectividad deberán enmarcarse en programas y proyectos tendientes a solucionar problemas sociales, ambientales, culturales, patrimoniales, memoria colectiva, de identidad y productivos, con especial énfasis en los grupos de atención prioritaria.

Artículo 10. – DE LAS ACTIVIDADES DE GESTIÓN EDUCATIVA Y SU TIEMPO DE DEDICACIÓN.- Estas actividades comprenden:

1. Desempeñar cargos de primeras autoridades: Rector o Rectora, Vicerrector o Vicerrectora; **dedicación exclusiva hasta cuarenta (40) horas semanales.**



ESPOCH

ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO

DIRECCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL

2. Desempeñar cargos de autoridades académicas de similar jerarquía al Decano o Decana, como: Director o Directora del Instituto de Investigaciones; Director o Directora del Instituto de Posgrado y Educación Continua; Director o Directora de Publicaciones; Director o Directora de Evaluación y Aseguramiento de la Calidad; Director o Directora de Desarrollo Académico; Director o Directora de Vinculación; Director o Directora del Instituto de Educación Semipresencial, a Distancia y Virtual; Secretario o Secretaria Académica de Grado; **se asignarán máximo veintiocho (28) horas semanales.**
3. Desempeñar cargos de autoridades académicas de similar jerarquía al Subecano o Subdecana, como: Subdirector o Subdirectora General de Posgrado; Subdirector o Subdirectora General de Educación Continua; Secretario o Secretaria Académica de Posgrado; Director o Directora del Centro de Admisión y Nivelación, Director o Directora de Innovación, Emprendimiento y Transferencia de Tecnología; **se asignarán máximo veintiocho (28) horas semanales.**
4. Desempeñar cargos de Gestión Educativa como: Coordinadores de Carrera; Directores de Sede; Coordinadores Académicos de Sede; Coordinador Académico del Centro de Admisión y Nivelación; Coordinador o Coordinadora del Centro de Idiomas; Coordinador o Coordinadora del Centro de Educación Física; **se asignarán máximo veinte (20) horas semanales.**
5. Organizar o dirigir eventos académicos nacionales o internacionales; **se asignarán máximo dos (2) horas semanales.**
6. Desempeñar cargos tales como: editor académico, director o miembro editorial de una publicación; **se asignarán máximo dos (2) horas semanales.**
7. Desempeñar funciones como integrante del Órgano Colegiado Superior; **se asignarán máximo ocho (8) horas semanales.**
8. Diseñar proyectos de carreras y programas de estudios de grado y posgrado; **se asignarán máximo seis (6) horas semanales.**
9. Participar como evaluadores o facilitadores académicos externos del CES, CACES y SENESCYT, del Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior u otro organismo público de investigación o desarrollo tecnológico; **se asignarán máximo diez (10) horas semanales.**
10. Participar como representantes gremiales de acuerdo con el Estatuto de la ESPOCH en las sesiones del órgano colegiado superior, Asociación de Profesores de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo. APPOCH; **se asignará máximo ocho (8) horas semanales;** y
11. Otras actividades de gestión relacionadas con los procesos académicos ordinarios de la institución:
 - a) Los profesores que presidan e integren la Comisión de Carrera, Comisión de Evaluación y Aseguramiento de la Calidad, Comisión Unidad de Integración Curricular, podrán asignar hasta diez (10) horas semanales por actividad de gestión educativa (Todos los integrantes de las comisiones deben declarar el mismo número de horas en este ítem).
 - b) El personal académico titular y no titular que participen en la gestión de indicadores de Evaluación y Aseguramiento de la Calidad de Carrera y que coordinen cursos de formación y capacitación financiados y no financiados podrán asignar máximo dos (2) horas semanales en Gestión Educativa.
 - c) El personal académico titular y no titular que colaboren en actividades de Gestión Educativa en: Dirección de Evaluación y Aseguramiento de la Calidad, Dirección de Desarrollo Académico entre otras similares que forman parte de la Gestión Académica de Grado, Investigación y Posgrado de la ESPOCH, podrán declarar máximo dos (2) horas semanales.
 - d) El personal académico titular y no titular designado para la asignatura de Prácticas Preprofesionales (Laborales y Servicio Comunitario) podrán declarar máximo seis (6) horas semanales por paralelo en Gestión Educativa.
 - e) El personal académico titular y no titular que imparte la asignatura de inglés, podrá declarar en Gestión Educativa las traducciones que realiza para los trabajos de integración curricular (titulación) de los estudiantes y los artículos originales o de tipo bibliográfico que presente el Personal Académico en la Dirección de Publicaciones, podrán declarar máximo seis (6) horas semanales.
 - f) El personal académico titular y no titular designado como Coordinador/a de Integración Curricular para asignaturas que contemplan dentro de su malla curricular horas únicamente en el componente de aprendizaje autónomo podrán declarar máximo seis (6) horas semanales por



ESPOCH

ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO

DIRECCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL

paralelo en Gestión Educativa.

- g) El personal académico titular y no titular designados como Director o Asesor de las modalidades de trabajos de Integración Curricular en las Carreras, podrán declarar esta actividad de la siguiente forma:
- Director una (1) hora por cada trabajo que dirija hasta ocho (8) trabajos por periodo académico, asignarán máximo ocho (8) horas semanales; y,
 - Asesor 0.5 horas por cada trabajo que asesore hasta doce (12) trabajos por periodo académico, asignarán máximo seis (6) horas semanales.

Para los cargos de Autoridades Académicas y de Gestión Educativa, se considerarán las condiciones que se detallan a continuación:

- Para el Rector y Vicerrectores se reconocerán las actividades de dirección o gestión académica, a las que deberán dedicar hasta 40 horas semanales, de las cuales, podrán dedicar hasta tres (3) horas a las actividades de docencia o investigación.
- Los cargos de autoridades académicas y de gestión educativa serán designados por el Rector o Rectora, observando los principios de equidad de género y alternancia, y podrán ser designados para un segundo período por una sola vez conforme lo determina la LOES y el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior.
- Las máximas autoridades y las autoridades académicas de la ESPOCH no podrán realizar actividades de consultoría institucional y prestación de servicios institucionales, ni podrán ejercer la función de representante docente a los organismos de cogobierno o tener otro cargo de aquellos establecidos en los numerales 2, 3 y 4 del presente artículo.

Artículo 11. ACTIVIDADES EXCLUIDAS DE LA GESTIÓN EDUCATIVA.- Se encuentran excluidas de las actividades de gestión educativa en la ESPOCH, aquellas que se desarrollen en las unidades que forman parte de la gestión administrativa, financiera, talento humano, planificación, tecnologías de la información y comunicación, asesoría jurídica entre otras unidades institucionales que no sean de índole académica, toda vez que no se encuentran regulados por el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior y el presente Reglamento; ya que deberán sujetarse a las disposiciones de la Ley Orgánica de Servicio Público o del Código del Trabajo, según corresponda.

CAPÍTULO IV

ELABORACIÓN, SEGUIMIENTO, EVALUACIÓN Y REGISTRO DE LAS ACTIVIDADES DEL DISTRIBUTIVO DE LA JORNADA SEMANAL DE LAS Y LOS PROFESORES E INVESTIGADORES.

Artículo 12. ELABORACIÓN, LEGALIZACIÓN Y EVALUACIÓN DEL DISTRIBUTIVO DE LA JORNADA DE TRABAJO SEMANAL DEL PERSONAL ACADÉMICO.- El Distributivo de la Jornada de Trabajo Semanal del Personal Académico es un instrumento de planificación y organización de las actividades que desarrolla el personal académico durante la semana y se articula en estricta observancia del presente reglamento. La elaboración y legalización sigue el siguiente procedimiento:

Cada periodo académico ordinario el personal académico debe elaborar en el Sistema Académico Institucional, el Distributivo de la Jornada de Trabajo Semanal, considerando las actividades de Docencia, Investigación, Vinculación con la sociedad y Gestión educativa, de acuerdo a su carga académica, asignada por la o el Decano/a o Director/a de Sede.

Una vez que cumpla con lo establecido en el presente reglamento, el Subdecano/a o Coordinador/a Académico de Sede revisará y legalizará este instrumento, el que será archivado en el Repositorio Institucional de Evidencias de los Profesores, insumo que servirá para el proceso de **Evaluación Docente** realizado por la Dirección de Evaluación y Aseguramiento de la Calidad (DEAC).



ESPOCH

ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO

DIRECCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL

Artículo 13. SEGUIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES REPORTADAS EN EL DISTRIBUTIVO.- Los Coordinadores de Carrera realizarán el seguimiento al cumplimiento de las actividades declaradas en el distributivo de la jornada laboral a través del "Formato de cumplimiento mensual docente". El no cumplimiento de la entrega de este formato en los tiempos establecidos deberá ser reportado al Subdecano/a o Coordinador/a Académico de Sede, quien a su vez remitirá al Vicerrectorado Académico, para adoptar medidas correctivas.

El Informe consolidado del cumplimiento mensual docente debe ser reportado (Quipux) por el Subdecano/a o Coordinador/a Académico de Sede a la Dirección de Talento Humano, unidad responsable y encargada del control del personal institucional.

Los Coordinadores de Carreras supervisarán y monitorearán las actividades de docencia a través de los Instrumentos Académicos: Programa Analítico, Sílabo, Informe de la Prueba de Diagnóstico, Planificación y Seguimiento Académico de Asignatura, Distributivo de la Jornada de Trabajo Semanal del Personal Académico, Guía de Prácticas de Laboratorio, talleres y Centros de Simulación, Informe de Tutorías y Acompañamiento Académico de Grado, Seguimiento del Rendimiento Académico de Asignatura, para lo cual puede utilizar los reportes de cumplimiento que se generan a través del Sistema Académico Institucional.

Las evidencias de las actividades de Investigación, Vinculación y Gestión deben ser cargadas por el profesor en el Repositorio Institucional de Evidencias de los Profesores, alojado en el Sistema Académico Institucional, durante el período académico ordinario, considerando la planificación del Calendario Académico Institucional; estas servirán para el proceso de Evaluación Docente realizado por la Dirección de Evaluación y Aseguramiento de la Calidad (DEAC).

El incumplimiento de las actividades declaradas por el profesor en el Distributivo de la Jornada de Trabajo Semanal del Personal Académico, debe ser reportado mensualmente por el Coordinador de Carrera al Subdecano/a o Coordinador/a Académico de Sede para acordar las acciones correctivas. De persistir el incumplimiento, se debe notificar al Decano/a o Director/a de Sede y éste a su vez, a la Dirección de Talento Humano para el correspondiente registro y al Consejo Politécnico para que arbitre las medidas legales pertinentes.

Artículo 14. DEL REGISTRO DE ACTIVIDADES Y DEDICACIÓN.- Las actividades del personal académico de la ESPOCH se registrarán y legalizarán únicamente en el Sistema Académico Institucional de Instrumentos Académicos de la ESPOCH.

La Dirección de Desarrollo Académico socializará al personal académico el manejo adecuado de los instrumentos académicos, al inicio de cada periodo académico.

CAPÍTULO V MODIFICACIÓN DEL RÉGIMEN DE DEDICACIÓN Y PROCEDIMIENTO

Artículo 15. MODIFICACIÓN DEL RÉGIMEN DE DEDICACIÓN.- Dando cumplimiento a los artículos 19 y 20 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior y a los artículos 13 y 14 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico de la ESPOCH.

También se podrá modificar, de manera temporal, hasta por doce (12) meses, la dedicación de tiempo completo a medio tiempo o a tiempo parcial, cuando el personal académico titular lo solicite, siempre y cuando se garantice la ejecución de las actividades académicas e institucionales planificadas.

Para que se produzca la modificación de dedicación, el personal académico deberá solicitar o aceptar dicho cambio, se podrá modificar el régimen de dedicación cada veinticuatro (24) meses, de manera



ESPOCH

ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO

DIRECCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL

temporal, hasta por doce (12) meses, su dedicación de tiempo parcial o medio tiempo a tiempo completo.

Cuando la modificación implique el aumento de las horas de dedicación del personal académico, se deberá contar con la disponibilidad presupuestaria y la planificación anual correspondiente. En ningún caso la modificación temporal del régimen de dedicación podrá considerarse como un derecho adquirido del personal académico

El régimen de dedicación del personal académico titular podrá modificarse temporalmente de tiempo completo a tiempo parcial cuando el personal académico titular vaya a desempeñar un cargo administrativo (Dirección de Talento Humano, Dirección Financiera, Dirección de Planificación, Dirección Administrativa, DTIC, Jurídico, etc.) de libre nombramiento y remoción o de periodo fijo. Una vez finalizada las funciones en el cargo administrativo de libre nombramiento y remoción el personal académico se reincorporará con la dedicación a tiempo completa.

Artículo 15. DURACIÓN DE LA HORA CLASE.- La duración de la hora clase efectiva será de sesenta (60) minutos, distribuidas de la siguiente manera: cincuenta y cinco (55) minutos de actividad académica y cinco (5) minutos para uso personal del estudiante. Cuando en el horario establecido y aprobado por la respectiva Unidad Académica existan asignaturas planificadas en dos (2) horas clase consecutivas, el tiempo para el estudiante será de diez (10) minutos, al final de las mismas. Este tiempo será administrado por el personal académico.

Artículo 16. NO RECONOCIMIENTO ECONÓMICO ADICIONAL Y DERECHO DE PARTICIPACIÓN.- Las actividades del personal académico de la ESPOCH declaradas en la planificación de la distribución de las actividades académicas no serán susceptibles de reconocimiento económico adicional a la remuneración que perciben por su tiempo de dedicación; sin embargo, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 148 de la LOES, el personal académico que haya intervenido en una investigación tendrán derecho a participar, individual o colectivamente de los beneficios que obtenga la ESPOCH, por la explotación o sesión de derechos sobre las invenciones realizadas en el marco de lo establecido en la LOES y el Código Orgánico de Economía Social del Conocimiento (Código Ingenios). Igual derecho y obligaciones tendrán si participan en consultorías u otros servicios externos remunerados. Las modalidades y cuantías de la participación serán establecidas por el Consejo Politécnico.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: La afinidad de la o las asignaturas en relación al perfil profesional del personal académico será definido de acuerdo al "INSTRUCTIVO PARA LA ELABORACIÓN Y RECEPCIÓN DE CARGA ACADÉMICA DE GRADO DE LA ESPOCH".

SEGUNDA: Los horarios de la Jornada Laboral del Personal académico de la ESPOCH, serán elaborados por los Coordinadores/ras de Carrera y avalados por la o el Subdecano/a o Coordinador/a Académico de Sede.

TERCERA: En caso de necesidad de un mayor número de horas a las estipuladas en el presente reglamento para ejecutar actividades de docencia, investigación, vinculación y gestión educativa, la o el Decano/a o Director/a de Sede bajo su responsabilidad podrá autorizar dichos casos especiales, siempre y cuando exista la aceptación del personal académico observando las normas legales pertinentes.

CUARTA: Para la aplicación del presente reglamento la Dirección de Tecnologías de la Información Comunicación y Procesos en coordinación con la Dirección de Desarrollo Académico, serán encargados de actualizar el instrumento "Distributivo de la Jornada de Trabajo Semanal del Personal Académico" en el Sistema Académico Institucional.



ESPOCH

ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO

DIRECCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ÚNICA: La aplicación del presente reglamento será a partir del PERIODO ACADEMICO ORDINARIO ABRIL-SEPTIEMBRE 2022.

DISPOSICION DEROGATORIA

ÚNICA.- Derogar la Resolución 376.CP.2017, mediante la cual se expidió el REGLAMENTO PARA LA DISTRIBUCIÓN Y CUMPLIMIENTO DE LA JORNADA LABORAL DEL PERSONAL ACADÉMICO DE GRADO DE LA ESPOCH y su reforma efectuada a través de la Resolución 651.CP.2020, de fecha 6 de noviembre del año 2020. Además de toda la normativa que se contraponga al contenido de la misma.

Artículo 2.- Disponer a las unidades académicas y administrativas que corresponda, la realización de las acciones pertinentes dentro de su ámbito de competencia que se deriven de la expedición de la presente resolución.

.....
Dr. Diego Paul Viteri N,

SECRETARIO GENERAL DE LA ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO.

CERTIFICA:

Que, la Resolución que antecede fue adoptada por el Consejo Politécnico en sesión ordinaria realizada el día martes 5 de abril del año 2022.

Dr. Diego Paul Viteri Núñez.

SECRETARIO GENERAL

Copia: Rectorado, Vicerrectorado Académico, Vicerrectorado de Investigación y Posgrado, Vicerrectorado Administrativo, Secretaría Académica de Grado, DEAC, DDA, Decanato, FADE, FIE, FSP, FM, FCP, FC, FRN, Sede Morona Santiago, Sede Orellana, APPOCH, DIRCOM, FEPOCH, Dirección Jurídica, Archivo.